



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 2016 - Disposición - Autoriza (artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442)

VISTO el Expediente EX-2025-06134721- -APN-DR#CNDC, y;

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 9 de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7 a 17, y 80 de dicha ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 10 de la Ley N° 27.442, se establece un procedimiento sumario (PROSUM) para las concentraciones económicas que a criterio de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA pudieren tener menor probabilidad de estar alcanzadas por la prohibición del Artículo 8 de la precitada ley.

Que conforme los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 905/2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instruyó y se facultó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del procedimiento sumario (PROSUM).

Que, asimismo, conforme el Punto 10 del Anexo IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC aprobado por el artículo 1 de la Resolución N° 359/2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se facultó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a autorizar, de corresponder, aquellas operaciones que hayan calificado para el procedimiento sumario previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 27.442.

Que el artículo 5 de la Disposición 62/2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (publicada en el B.O.28/08/2023) aclaró que lo dispuesto en el punto 9.1.c. del artículo 9 de la Resolución 905/2023 debe entenderse en el marco de la delegación dispuesta por el inciso 10) del Anexo al artículo 1 de la Resolución 359/2018.

Que la operación notificada consiste en la adquisición del 2,5% de participación adicional sobre la concesión de explotación de hidrocarburos off shore (en la plataforma continental argentina) sobre el área Tauro-Sirius por parte de

WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.

Que, como resultado de la transacción, WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. pasó de tener el 35% a tener el 37,5% de participación sobre la concesión mencionada.

Que la operación se instrumentó mediante un Acuerdo de Cesión a través del cual WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. adquirió el 2,5% de participación que PAN AMERICAN SUR S.A. posee sobre la concesión Tauro–Sirius.

Que el perfeccionamiento de la transacción se produjo el 14 de enero de 2025, y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se realizó el 20 de enero de 2025.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la transacción constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7°, inc. (d), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el Artículo 9° de la Ley 27.442 —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES (AR\$ 50.619.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que conforme se observa del análisis efectuado en el punto anterior, la operación notificada encuadra en los incisos (c) y (e) del artículo 3° del ANEXO I de la Disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA 156/2024 (publicada en el B.O. 03/01/2024), que dice “Las Concentraciones horizontales, si la participación de mercado conjunta en cada uno de los mercados relevantes afectados por la transacción notificada resulta inferior al veinte por ciento (20%)” y “Las Concentraciones verticales, si las participaciones individuales en cada mercado verticalmente vinculado resultan inferiores al TREINTA POR CIENTO (30%)” y no presenta ninguno de los elementos enunciados en el artículo 4° de la misma disposición, por lo que califica para el PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO (PROSUM).

Que el 27 de enero de 2025, a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dio intervención en los términos del artículo 17 de la Ley 27.442 a la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que el organismo requerido no dio respuesta a la intervención solicitada, por lo que se concluye —por aplicación del artículo citado— que no tiene objeción alguna que formular a la operación notificada.

Que, en virtud de las actividades desarrolladas por las partes, la operación produce efectos horizontales en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas natural, ambos considerados de cobertura geográfica al nacional.

Que la presente operación genera un fortalecimiento del grupo comprador en los mercados de exploración y explotación de petróleo, por un lado, y en el mercado de exploración y producción de gas, por el otro, derivado de la adquisición de una participación adicional del 2,5% de la concesión de explotación de hidrocarburos off-shore (en la plataforma continental argentina), del área Tauro-Sirius.

Que, de acuerdo a la información provista por la parte notificante, las reservas probadas de petróleo del grupo comprador (1.490.332 M3) y el objeto de la operación (7.425 M3) representan el 0,31% y el 0,002% del total de las reservas nacionales de petróleo al 31 de diciembre de 2023, respectivamente.

Que las reservas probadas de gas de WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A (29.317.093 Mm3) representan el 6,01%

de las reservas nacionales de gas, mientras que las del objeto (224.950 Mm3) el 0,05%.

Que teniendo en cuenta la producción de petróleo y gas a nivel nacional, la participación de WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A fue de 0,5% y 6,8%, respectivamente, en el año 2023.

Que en virtud de que el fortalecimiento del grupo comprador es marginal, tanto en el mercado de exploración y explotación de petróleo como en el de gas, los efectos horizontales no resultan preocupantes desde el punto de vista de la competencia.

Que la operación genera efectos verticales, dado que el grupo comprador se encuentra activo en otras etapas del sector de hidrocarburos.

Que, sin embargo, ya que los mismos son preexistentes y que las variaciones en las participaciones de mercado en ningún caso superan el 0,05%, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS considera que no resulta necesario profundizar en el análisis.

Que por todo lo expuesto, cabe concluir que la presente operación no altera negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados relevantes afectados por la misma.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.

Que, por lo expuesto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS informa que la operación analizada califica para el Procedimiento Sumario -PROSUM, y no infringe el Artículo 8° de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que en consecuencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS, emitió un Informe Técnico de fecha 25 de junio de 2025 IF-2025-68580411-APN-DNCE#CNDC, recomendándole a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que, en uso de las facultades previstas en el apartado 10) del Anexo - IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC del Artículo 1° de la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE COMERCIO 359/2018, en función de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA 62/2023, autorice la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición del 2,5% de participación adicional sobre la concesión de explotación de hidrocarburos off-shore (en la plataforma continental argentina), sobre el área Tauro-Sirius por parte de WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.

Que esta COMISIÓN NACIONAL comparte los términos del informe antedicho.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Califíquese la operación notificada bajo el procedimiento sumario dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°. - Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición del 2,5% de participación adicional sobre la concesión de explotación de hidrocarburos off-shore (en la plataforma continental argentina), sobre el área Tauro–Sirius por parte de WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Archívese.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2025.07.02 11:51:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by María Paula Molina
Date: 2025.07.02 11:55:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2025.07.02 12:00:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2025.07.02 12:15:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



A LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA:

Elevamos desde esta Dirección Nacional de Concentraciones Económicas para su consideración el presente informe técnico, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2025-06134721- -APN-DR#CNDC, caratulado: "*WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. Y TOTAL AUSTRAL S.A. S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY N° 27.442. (CONC. 2016)*".

I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación notificada consiste en la adquisición del 2,5% de participación adicional sobre la concesión de explotación de hidrocarburos *off shore* (en la plataforma continental argentina) sobre el área *Tauro–Sirius* por parte de WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. (“WINTERSHALL ARG”). Como resultado de la transacción, WINTERSHALL ARG pasó de tener el 35% a tener el 37,5% de participación sobre la concesión mencionada.
2. La operación se instrumentó mediante un *Acuerdo de Cesión* a través del cual WINTERSHALL ARG adquirió el 2,5% de participación que PAN AMERICAN SUR S.A. posee sobre la concesión *Tauro–Sirius*.
3. WINTERSHALL ARG es una subsidiaria local de WINTERSHALL DEA INTERNATIONAL GMBH, y se dedica principalmente en la producción de petróleo y gas. La firma es la titular del proyecto gasífero *offshore Fénix*, en la Cuenca Austral, además de participar en distintos proyectos de exploración y producción de hidrocarburos en la formación *Vaca Muerta*, en la Cuenca Neuquina. Es también la controlante de GAS LINK S.A., propietaria del gasoducto que conecta el sistema de transporte troncal y el gasoducto de exportación a Uruguay. Se encuentra controlada indirectamente por BASF S.E.
4. BASF S.E. es una compañía petroquímica alemana, cuyo negocio se divide en seis segmentos: química, materiales, soluciones industriales, tecnologías de superficie, nutrición y cuidado y soluciones agrícolas. En Argentina, su subsidiaria BASF ARGENTINA S.A. se dedica a la comercialización de una amplia gama de productos químicos.
5. El perfeccionamiento de la transacción se produjo el 14 de enero de 2025, y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) se realizó el 20 de enero de 2025.

II ENCUADRE JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

6. El 20 de enero de 2025, WINTERSHALL ARG notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F0. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9° y 84° de la Ley 27.442.
7. La transacción analizada en apartados precedentes constituye una concentración económica en los términos del artículo 7°, inc. (d), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
8. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442 —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES (AR\$ 50.619.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido

en el artículo 9° de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.¹

9. Conforme se observa del análisis efectuado en el punto anterior, la operación notificada encuadra en los incisos (c) y (e) del artículo 3° del ANEXO I de la Disposición CNDC 62/2023 (publicada en el B.O. 28/08/2023), que dice “*Las Concentraciones horizontales, si la participación de mercado conjunta en cada uno de los mercados relevantes afectados por la transacción notificada resulta inferior al veinte por ciento (20%)*” y “*Las Concentraciones verticales, si las participaciones individuales en cada mercado verticalmente vinculado resultan inferiores al TREINTA POR CIENTO (30%)*” y no presenta ninguno de los elementos enunciados en el artículo 4° de la misma disposición, por lo que califica para el PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO (PROSUM).
10. El 22 de enero de 2025 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC formuló observaciones al Formulario F0 presentado, comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14° de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil siguiente al de la presentación, y que quedó automáticamente suspendido desde la suscripción del requerimiento. El requerimiento fue notificado en la misma fecha.
11. El 27 de enero de 2025, esta CNDC dio intervención en los términos del artículo 17 de la Ley 27.442 a la SECRETARÍA DE ENERGÍA. El organismo requerido no dio respuesta a la intervención solicitada, por lo que se concluye —por aplicación del artículo citado— que no tiene objeción alguna que formular a la operación notificada.
12. El 5 de mayo de 2025, WINTERSHALL ARG dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F0 acompañado.
13. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 reanudó su cómputo el día hábil posterior al 5 de mayo de 2025.

III EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

14. La operación consiste en la adquisición por parte de WINTERSHALL ARG de una participación adicional del 2,5% en la concesión de explotación de hidrocarburos *off-shore* (en la plataforma continental argentina), sobre el área *Tauro – Sirius*.
15. A continuación, se detallan las empresas involucradas junto con una breve descripción de las actividades que desarrolla cada una en el país:

¹ La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “*A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web*”. El 23 de enero de 2024, la Secretaría de Comercio dictó la Resolución (ex) SC 48/2024, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS QUINIENTOS SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS (AR\$ 506,19).

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las empresas involucradas en la República Argentina

Empresa	Actividad
Grupo Comprador	
WINTERSHALL ARG	Exploración y explotación de hidrocarburos
GAS LINK S.A.	Transporte de gas natural y es propietaria del gasoducto que conecta el sistema de transporte troncal con el gasoducto de exportación hacia Uruguay.
Objeto	
2,5% área <i>TAURO – SIRIUS</i>	Exploración y explotación de hidrocarburos.

Fuente: DNCE sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

16. En virtud de las actividades desarrolladas por las partes, la operación produce efectos horizontales en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas natural, ambos considerados de cobertura geográfica al nacional.²

III.2. Efectos horizontales en los mercados de exploración y producción de petróleo y gas natural

17. Tal como fuera indicado, la presente operación genera un fortalecimiento del grupo comprador en los mercados de exploración y explotación de petróleo, por un lado, y en el mercado de exploración y producción de gas, por el otro, derivado de la adquisición de una participación adicional del 2,5% de la concesión de explotación de hidrocarburos *off-shore* (en la plataforma continental argentina), del área *Tauro-Sirius*.
18. En vista de que el lote *Tauro-Sirius* no se encuentra en etapa de explotación, se procederá a medir los efectos horizontales de la operación en reservas de gas y petróleo.

² La CNDC definió estos mercados en el Dictamen 946/2012, parte integrante de la Resolución SCI 82/2012, emitidas en el marco del expediente S01:0100141/2011, caratulado: “EXXONMOBIL INTERNATIONAL HOLDING INC. y BRIDAS CORPORATION S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156”. La definición fue reiterada en el Dictamen CNDC 38056898/2018, integrante de la Resolución SCI 18/2018, emitidos en el marco del expediente EX-2018-31929643- - APNDGD#MP, caratulado “PAMPA ENERGÍA S.A. Y PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1346)”.

19. De acuerdo a la información provista por la parte notificante, las reservas probadas de petróleo del grupo comprador (1.490.332 M3) y el objeto de la operación (7.425 M3) representan el 0,31% y el 0,002% del total de las reservas nacionales de petróleo al 31 de diciembre de 2023, respectivamente.
20. Por su parte, las reservas probadas de gas de WINTERSHALL ARG (29.317.093 Mm3) representan el 6,01% de las reservas nacionales de gas, mientras que las del objeto (224.950 Mm3) el 0,05%.
21. Por último, teniendo en cuenta la producción de petróleo y gas a nivel nacional, la participación de WINTERSHALL ARG fue de 0,5% y 6,8%, respectivamente, en el año 2023.
22. En virtud de que el fortalecimiento del grupo comprador es marginal, tanto en el mercado de exploración y explotación de petróleo como en el de gas, los efectos horizontales no resultan preocupantes desde el punto de vista de la competencia.
23. Asimismo, la operación genera efectos verticales, dado que el grupo comprador se encuentra activo en otras etapas del sector de hidrocarburos. Sin embargo, ya que los mismos son preexistentes y que las variaciones en las participaciones de mercado en ningún caso superan el 0,05%, esta DNCE considera que no resulta necesario profundizar en el análisis.
24. Por todo lo expuesto, cabe concluir que la presente operación no altera negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados relevantes afectados por la misma. De tal modo, esta DNCE considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

III.3. Cláusulas de restricciones a la competencia

25. Esta DNCE no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.

IV CONCLUSIONES

26. Por lo expuesto, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS informa que la operación analizada califica para el Procedimiento Sumario - PROSUM, dentro de los criterios técnicos previstos en los incisos (c) y (e) del artículo 3 el ANEXO I de la Disposición CNDC 62/2023 (B.O. 28/08/2023) –Concentraciones horizontales, si la participación de mercado conjunta en cada uno de los mercados relevantes afectados por la transacción notificada resulta inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) y las Concentraciones verticales, si las participaciones individuales en cada mercado verticalmente vinculado resultan inferiores al TREINTA POR CIENTO (30%), y no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
27. Por ello se recomienda a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que, en uso de las facultades previstas en el apartado 10) del Anexo - IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC del artículo 1° de la Resolución SCI 359/2018, en función de lo dispuesto por el artículo 5° de la Disposición CNDC 62/2023, autorice la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición del 2,5% de participación adicional sobre la concesión de explotación de hidrocarburos *off-shore* (en la plataforma continental argentina), sobre el área *Tauro-Sirius* por parte de WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 2016 - Informe Técnico - Autoriza Art. 14 a) Ley 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.25 15:16:58 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.25 15:18:45 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.25 15:24:19 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.25 15:24:20 -03:00